



AUTO DIRECTORAL N° 000064-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 51]

Expediente N° 4229-2003-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro 515696566-0 de fecha 04 de febrero de 2025, presentado por Filadelfo Zegarra Bonilla, comunicando reestructuración de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000074-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 11] se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, con vigencia del 11 de febrero de 2024 al 10 de febrero de 2026, bajo la conducción del Secretario General FRANCISCO JAVIER TARRILLO PAICO;

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000111-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515696566 - 1] de fecha 17 de febrero de 2025, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 240 personas, señalando que los trabajadores no se encuentran agremiados en otra organización sindical; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; **en el presente caso se desconoce si los señores WALTER ANTONIO PALACIOS HUIMAN, MARTIN RODRIGUEZ MANAYAY, WILLIAM ESPARRAGO ESPAS, PEDRO HERNAN CONTRERAS SANTA CRUZ, EFRAIN RIOS QUIROZ, JORGE ANTONIO BALDERA ODAR** cuentan o no con antecedentes penales, por ser parte de la nueva directiva;

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo:** **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** **e)** Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. **f)** Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, se ha presentado acta de asamblea extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2025, acordando la reestructuración de la junta directiva; observándose que no se ha cumplido con su norma estatutaria porque el artículo 26 señala "Para ser miembro del Comité Directivo del Sindicato o estar hábil para ser electo dirigente se requiere: a) Ser afiliado al Sindicato con una antigüedad no menor de veinticuatro (24) meses o dos años" (folio 4762 del Expediente); norma estatutaria que no se ha cumplido, ya que de la revisión de los miembros que conformarían la junta directiva, se verifica que los señores MARTIN RODRIGUEZ MANAYAY y GILMAR EFRAIN RIOS QUIROZ se afiliaron a la organización sindical el 07 de agosto de 2024, no cumplen el requisito establecido en su norma estatutaria;

Que, con Auto Directoral N° 000019-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 37] de fecha 22 de enero de 2025 se resolvió caso similar, habiéndose declarado improcedente el registro de reestructuración de la

AUTO DIRECTORAL N° 000064-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 51]

junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, por no haberse cumplido con lo establecido en sus estatutos, conforme lo señalado en el considerando precedente;

Que, la normativa actualizada vigente, determina que la dirección de Prevención y Solución de Conflictos - Lambayeque, es instancia única para conser los procedimientos de cambios de junta directiva de las organizaciones sindicales, por ello, la dirigencia sindical debe realizar las acciones pertinentes y superar las observaciones, para atender lo solicitado de conformidad a sus estatutos.

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, no habiéndose cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se procede a declarar improcedente el registro de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, por no haberse cumplido con su norma estatutaria;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de reestructuración de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente

JUAN DE DIOS JORGE SEGURA CABREJOS

DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS(e)

Fecha y hora de proceso: 27/02/2025 - 10:27:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>